



CONSTANCIA: Roldanillo V., 12 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00133-00
Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Diana Patricia Cosme de la Cruz
Demandados: Yimmy Alfonso Rodríguez Quiñones
Megatop S.A.S.
Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
Auto: 036

Teniendo en cuenta que en su oportunidad legal el demandado Yimmi Alfonso Rodríguez Quiñones y la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, en los términos del artículo 370 del CGP, el traslado de ellas debía hacerse por secretaría por el término de 5 días, empero, las piezas del expediente revelan que se hizo por 3 días y solo de una contestación, vulnerando con ello el debido proceso de la parte actora, por ende, se impone corregir el vicio en que se incurrió, denado sin efecto dicho traslado y disponiendo nuevamente realizar por secretaría el traslado de ambos escritos de réplica por el término legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado realizado el 03 de diciembre de 2021, por las razones indicadas anteladamente.

SEGUNDO: ORDENAR realizar nuevamente el traslado de los escritos de contestación y excepciones de mérito allegados oportunamente por el demandado Yimmi Alfonso Rodríguez Quiñones y la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

SECRETARIA

Roldanillo, **13 DE ENERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE

Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a40683b099acd48064fdca262a213afc250b1505b02fe56098edbb03aa78f4**

Documento generado en 12/01/2022 09:19:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>